



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

**La punición en el proceso administrativo disciplinario en la UGEL
de Coronel Portillo**

TESISTA : José Reyes García Gonzalvez
Gastón Edberto Reyna Obregón

ASESOR : Orison Valera Davila

PUCALLPA – PERÚ

2016

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

Explicación del porqué de la elección del Problema de Investigación.

En los actuales tiempos en que vivimos se considera que el Derecho Administrativo Punitivo, bajo el esquema vigente resulta muy defectuoso para afrontar con éxito la conducta de los servidores públicos que infringen las normas que regulan la administración pública, siendo uno de ellos la alta incidencia de abusos que se cometen contra los administrados, todos servidores públicos, en el sector educación; en este caso las autoridades encargadas del proceso administrativo disciplinario sancionador. Esta premisa, es la que fundamentalmente nos lleva a elegir el tema como problema de investigación.

Esta problemática, se traduce en que es necesario una regulación concreta de la dogmática administrativa punitiva, de tal forma que se considera que los excesos que se cometen en el seno de un proceso administrativo disciplinario, a imponerse sanciones drásticas, debido a la falta de precisión de la norma y en otros casos la benevolencia, que dan lugar a la impunidad en el sector educación.

Es más elegimos y especificamos nuestro tema de investigación se encuentra el asunto de la responsabilidad administrativas por infracción a la Ley Servir, Reglamento y las directivas que las regulan, que sostienen que se deben de aplicar los principios de la potestad sancionadora, tales como; el de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad de la norma y retroactividad benigna, concurso de infracciones, causalidad, presunción de licitud, y non bis in ídem. Todos ellos cumplen con respecto a la potestad sancionadora una triple función: la fundante (preceder a la existencia de las reglas mismas de la potestad sancionadora), la interpretativa (servir de criterio hermenéutico para absolver cualquier duda sobre el sentido y alcance de las reglas de la potestad sancionadora), y la integradora (servir de fuente de fuente de integración para las lagunas jurídicas que se puedan identificar en la aplicación de las normas sancionadoras).

A través de nuestra investigación estaremos demostrando, que resulta necesario regula la aplicación de los principios de la potestad sancionadora

disciplinaria, atendiendo que si bien es cierto que no estamos en un proceso penal, pero estamos procesando y sancionando conductas humanas de allí, que urgen la necesidad de clasificar que principios de la potestad sancionadora del artículo 230 de la Ley 27444, deben de aplicarse al proceso administrativo sancionador.

Descripción de la Realidad Problemática

Es necesario precisar que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador. El principio de legalidad en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley. ...Como lo ha expresado este Tribunal (Caso de la Legislación Antiterrorista, Exp. N.º 010-2002-AI/TC), el principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex previa), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). Como se ha señalado, "Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex previa) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como..." ley o norma con rango de ley. (STC de España 61/1990).

Ahora bien, en la ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, se señala sobre el Principio Tipicidad que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Es decir serán sancionadas las conductas que se encuentran expresamente señaladas en la norma.

Conforme a “lo expuesto en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2192-2004-AA/TC, el sub-principio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo, bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal”.

Por lo que, debemos acotar que, el principio de tipicidad mencionado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, como parte del desarrollo del principio de legalidad, no sólo requiere de la descripción concreta de la conducta prohibida, sino además requiere verificar si la conducta se encuentra descrita en la norma para poder sancionar dicha acción correctamente.

Entonces el Principio de legalidad no obstante guarda una muy estrecha relación con el Principio de Tipicidad, sin embargo, no pueden ser considerados como sinónimos, debido a que no significan lo mismo, por cuanto mientras que el Principio de legalidad se satisface con la previsión de conductas ilegales en normas, infracciones y sanciones, por su parte el Principio de Tipicidad constituye entre sus elementos la definición de la conducta ilegal.

Por lo tanto, se puede señalar que la práctica del Principio de Tipicidad es una forma de realización del principio de legalidad por cuanto si en el principio de legalidad se requiere que la conducta este descrita a fin que el Estado pueda accionar toda su maquinaria sancionadora, y es a través del Principio de Tipicidad que se produce la descripción de las conductas ilegales dentro de las normas legales, considera como prohibida que se encuentra proscriba con amenaza de sanción.

El objeto de la presente investigación trata la primera cuestión, es decir, hasta qué punto las autoridades administrativas del proceso administrativo sancionador respetan estos principios, para investigar procesar y sancionar a los administrados dentro de la administración pública.

Por otro lado, esta investigación no solamente apunta a conocer si las autoridades del proceso administrativo sancionador aplican correctamente estos principios, sino además a identificar las consecuencias de su no aplicación, su efectividad al momento de imponer la sanción administrativa disciplinaria.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1 PROBLEMA GENERAL.

¿Cómo se relaciona La Punición con el proceso administrativo disciplinario en la UGEL de Coronel Portillo?

1.2.1 PROBLEMA ESPECÍFICO.

- ¿De qué manera la punición administrativa se relaciona con el proceso administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo?
- ¿De qué manera la punición administrativa se relaciona con los principios de la potestad sancionadora de la Ley 27444, en la unidad de gestión educativa local de Coronel Portillo?

1.3 OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO.

1.3.1 OBJETIVO GENERAL.

Determinar la relación de la punición excesiva o diminuta con el proceso administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativo Local de Coronel Portillo.

1.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.

- Establecer como la punición que se impone en el proceso administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, resulta siendo excesiva
- Establecer como la punibilidad que se impone en el proceso administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, resulta siendo diminuta
- Establecer como la punición que se impone en el proceso administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, se relaciona con los principios de la potestad sancionadora administrativa

1.4 JUSTIFICACIÓN

1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.

Es importante revisar, actualizar y acrecentar los fundamentos teóricos para comprender mejor la relación de la punición administrativa en los procesos disciplinarios que realiza la unidad de gestión educativa local de Coronel Portillo, a través de los procesos administrativos disciplinarios, por los ilícitos administrativos que cometen los administrados, resultando en uno y otros casos estas puniciones ser excesivas y diminutas

1.4.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.

Tomando como referencia aportes de otros investigadores que consideran que la punición puede ser excesiva o diminuta, un eje fundamental la valoración probatoria del delito fuente en el proceso penal por lavado de activos.

1.4.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.

Como cada investigación tiene su propia metodología, en el desarrollo de esta investigación se aplicara una metodología adecuada que permita alcanzar los resultados más pertinentes, y pueda aplicarse previamente adaptada en otras investigaciones.

1.4.4 JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

La presente investigación jurídica tendrá un impacto social en la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, sobre todo en las autoridades del proceso administrativo disciplinario, y la comunidad de abogados litigantes siendo de suma importancia que los mismos tengan conocimiento en cuanto a la dogmática punitiva administrativa, específicamente en la punición que se impone a los administrados por la faltas que cometen a la Ley sustantiva de la administración pública.

1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.

1.5.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL.

La investigación se realizará en la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo.

1.5.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Se realizará en el segundo semestre del año 2016.

1.5.3 DELIMITACIÓN TEÓRICA.

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente a la punición que impone la administración a sus administrados cuando cometen una infracción administrativa en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO.

1.6.1 EVALUACIÓN TÉCNICA.

En la elaboración de este proyecto de tesis se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa. La investigación se realizará en la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo.

1.6.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Debido a su naturaleza de la investigación descriptiva, correlacional y netamente académica, no genera impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema.

1.6.3 EVALUACIÓN FINANCIERA.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento está debidamente garantizada por el investigador.

1.6.4 EVALUACIÓN SOCIAL.

Se ha logrado construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea lo más pertinente y eficiente posible, siendo ello los asesores y asistentes que coadyuvaran al desarrollo de la presente tesis.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

González (2010) La Potestad Disciplinaria de la Administración en la Aplicación del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil: L.O. 11/1991, del 17 de Junio. Se ha pretendido hacer – espero haberlo conseguido -un análisis sistemático comparativo de las Infracciones Administrativas contempladas en el Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, en relación a los Delitos Militares y a las Infracciones previstas en el Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. Ambos Cuerpos Policiales homónimos que realizan las mismas Funciones y cometidos al amparo de lo preceptuado y dispuesto en la Constitución Española de 1978, y de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (LOFCS). Sin duda, todos los Cuerpos de Policía que componen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tienen características intrínsecas comunes y de la misma naturaleza, aunque su entroncamiento de origen, sea distinto, diferente y diferenciador. De ahí y con la finalidad de respetar y preservar estos valores y principios, la imprescindible necesidad de disponer de un Régimen Disciplinario propio. El auténtico deber normativo estará en los límites de éste, su afectación a posibles vulneraciones de Derechos Fundamentales protegidos constitucionalmente en su aplicación, sus sustanciales diferencias y a la vez tan notorias con las del otro régimen policial hermano, del que se ha dotado al Cuerpo Nacional de Policía. Sus mayores diferencias están basadas fundamentalmente en la presencia en el primero, de conceptos estrictamente castrenses –militares- o de la milicia (militia), y tan necesarios dentro de ella, como la disciplina, la debida subordinación y la obediencia. Necesarios en una función estrictamente y de índole militar pura en “estricto sensu”, pero no tan indispensables en unas funciones de carácter exclusivamente policial.

Albornoz (2011) El Debido Proceso Administrativo y su Reconocimiento en los Procedimientos Disciplinarios de los Organos de la Administración del Estado Regidos por la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo. concluye que; los estándares procesales mínimos que deben existir en los procedimientos administrativos sancionatorios, podemos establecer que estos se cumplen

mayormente, mas no íntegramente, tal como se ha desarrollado en este apartado, donde si bien podemos apreciar un esfuerzo del legislador, en orden a cumplir con aquellos, aún existen ciertos temas no puestos al corriente del devenir jurídico internacional en la materia. Es decir, el Estatuto Administrativo ha recogido, sólo en general, el mandato constitucional de establecer las garantías de un proceso racional y justo, en la determinación de las responsabilidades administrativas en el marco de un procedimiento disciplinario.

Estela (2009) El Procedimiento Administrativo Sancionador, las Sanciones Administrativas en el Poder Ejecutivo, Casuística, concluye; Más de la mitad de los encuestados (56%) tienen conocimiento que en las entidades públicas se aplica el Procedimiento Sancionador de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con carácter supletorio, en vista de que la potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades públicas se rigen por normativa específica sobre la materia. Más de la mitad de los encuestados (60%) no saben absolutamente nada sobre los Principios de la Potestad Sancionadora de la entidad pública. De modo que desconocen que en las sanciones administrativas se fundamentan los Principios de Legalidad, el Debido Procedimiento, la Razonabilidad, la Tipicidad, la Irretroactividad, el Concurso de Infracciones, la Continuidad de Infracciones, la Causalidad, la Presunción de Inocencia, el Non Bis in Ídem; entre otros Principios Jurídicos.

Espinoza (2013), La infracción administrativa laboral, concluye: Una norma especial podría realizar una regulación diferente a las previsiones generales sobre la potestad y el procedimiento sancionador consagrado por la LPAG, siempre que estableciera dicha regla en forma expresa y que no transgrediera los principios y reglas derivados directamente de la Constitución conforme a la interpretación desarrollada por el Tribunal Constitucional. En la práctica, las leyes especiales que con carácter sectorial regulan la potestad sancionadora de la Administración circunscriben su contenido a la tipificación de las infracciones y correspondientes sanciones a aplicarse exclusivamente en sus respectivos ámbitos (como es el caso de la LGIT), y muy raras veces desarrollan aspectos que podrían considerarse vinculados al régimen general de la potestad sancionadora y menos aún se apartan deliberadamente de los principios y reglas generales establecidos por la LPAG.

Guevara (2016). Análisis del principio de culpabilidad en el Derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho Piura, Perú. Partiendo de la conclusión a la que se llegó con respecto a las finalidades perseguidas por el Derecho penal y el Derecho administrativo sancionador, sostenemos que se trata de finalidades distintas y por lo tanto ambas ramas del Derecho siguen criterios diferentes dentro de su desarrollo, con ello también se confirma la diferencia cualitativa que por obvias razones existe y que deberían tomarse en cuenta en la doctrina, por lo que si bien los autores, que se encargan de defender la inclusión del principio de culpabilidad en el Derecho administrativo sancionador, ven como puntos críticos la responsabilidad de las personas jurídicas, las omisiones formales y la responsabilidad solidaria y subsidiaria que se encuentran patentes en esta rama de derecho, lo cierto es que la finalidad perseguida y la diferencia cualitativa que puede observar entre ambas ramas del Derecho también constituyen un punto crítico palpable.

Además, estos tres supuestos que han sido considerados como puntos críticos y de los cuales un sector de la doctrina trata de encontrar una solución que se ajuste al criterio que defienden, lo cierto es que, tal como se ha sostenido, no han podido ser superados, y mucho menos adecuarse a las exigencias de un Derecho administrativo sancionador que dada su propia naturaleza administrativa necesita una solución dinámica que se ajuste a su realidad jurídica y social.

2.2 BASES TEÓRICAS.

2.2.1 LA PUNICION

La punición es la fijación de la concreta privación o restricción de bienes al autor del delito. Es decir, la punición es la concreción de la punibilidad al caso individual, y da al infractor la calidad de merecedor de la sanción correspondiente, en función de haber realizado la conducta típica.

La punición se da en la instancia judicial, y es el momento en el cual el juez dictamina que el sujeto es merecedor de la privación o restricción de bienes señalada en la punibilidad. De la Barreda, J. (1983)

En el contexto Administrativo, la punición es la imposición concreta de una sanción administrativa, por un hecho probado

2.2.2 LEGALIDAD Y LEGITIMACION

La legalidad la obtiene la punición al seguir el proceso tal y como lo garantiza la Constitución, o la norma máxima del lugar. Además, para ser legal, la punición debe ser el final de una serie de normas procesales previamente establecidas. La legitimación de la punición está condicionada a la efectiva comisión del delito por el sujeto, ya que de no existir el hecho, o si el sentenciado no lo cometió, la punición podrá ser legal, al haber cumplido los requisitos de legalidad, pero en forma alguna podrá ser legítima (nulla poena sine crimine).

2.2.3 FINALIDAD

La finalidad o función de la punición es el reafirmar la Prevención General, es decir demostrar que la amenaza contenida en la punibilidad no era vana. A diferencia de la punibilidad en la que la única función es la Prevención General, en la punición hay una función secundaria que es la prevención especial. Al concretar la punibilidad, se demuestra a un sujeto en particular que la amenaza era cierta, y por lo tanto se le intimida mayormente para evitar su reincidencia en el delito.

2.2.4 LIMITES

En cuanto a los límites de la punición, estos deben estar ya marcados en la punibilidad, recalando lo dicho sobre derechos humanos y bien tutelado, pues no puede sobrepasar dichos límites.

Otro límite, en el que ponen especial énfasis los juristas es la culpabilidad, es decir, la punición no puede rebasar el grado de culpabilidad del autor del delito. "La culpabilidad por el hecho, por la conducta realizada, conduce a que el sujeto no sea utilizado, al imponérsele una pena, para los fines de otros, sino que se le confirme su calidad de individuo capaz de asumir derechos y obligaciones efectivamente".

La culpabilidad sería un límite superior, es decir el juez no puede punir por arriba de la culpabilidad pero sí puede hacerlo por debajo de ella, tomando en cuenta la parte de responsabilidad que corresponde a la sociedad.

2.2.5 PRINCIPIOS

La punición tiene una serie de principios rectores, que son:

a) Principio de necesidad. No se debe sentenciar cuando no sea estrictamente necesario. Este principio es claramente seguido en ciertos países en los que hay la

suspensión de sentencia, y dejar la ejecución pendiente en tanto el sujeto no reincida y cumpla ciertos requisitos.

En otros sistemas, el principio debe interpretarse como "no se debe enjuiciar a menos que sea necesario", ya que no es posible suspender, pues se tiene que llegar por fuerza a sentencia, sea absolutoria o condenatoria, una vez iniciado el juicio.

En la moderna Criminología se ha pugnado por la "desjudicialización", y por evitar la saturación de los juzgados penales, utilizando figuras como la conciliación, el pago del daño, el perdón del ofendido, etcétera.

b) Principio de personalidad. La punición solo puede recaer sobre el sujeto culpable de una infracción penal, y no puede ser trascendente. Por punición trascendente se entiende aquella que se aplica no sólo al delincuente, sino también a personas inocentes (familiares, amigos, esclavos, subordinados).

La no trascendencia de la punición está consagrada en la mayoría de las legislaciones, aunque en el mundo fáctico la estigmatización de los familiares del sujeto punido es una realidad preocupante. De la Barrera L, (1983).

2.2.6 PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El poder disciplinario de la administración consiste en la facultad que tiene ésta para evaluar la conducta funcional de los servidores civiles y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, mediante la observancia del proceso administrativo que establece la norma sobre la materia. Dicho proceso debe guardar las garantías del debido proceso, como presunción de inocencia, derecho a ser escuchado y a aportar pruebas, legalidad, igualdad ante la ley, etc.

El bien jurídico protegido en el proceso disciplinario es el buen funcionamiento de la administración pública. En ese orden de ideas, se trata de mantener el orden y el correcto funcionamiento de los servicios públicos a su cargo.

2.2.7 JUSTIFICACIÓN

El procedimiento administrativo sancionador es entendido como una garantía esencial y el cauce normal a través del cual los administrados a quienes se les han imputado la comisión de una infracción administrativa ejercitan sus derechos ante la Administración Pública. De esta manera, es posible señalar que en el

procedimiento sancionador deben hacerse valer verdaderos derechos fundamentales del supuesto administrado infractor⁸.

En ese orden de ideas, el procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración, en ejercicio de su potestad sancionadora, se lleve a cabo de una manera ordenada, orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado⁹. Su importancia presenta una doble dimensión toda vez que, de una parte, es el mecanismo idóneo que tiene la Administración Pública para lograr su finalidad pública, mientras que por otro lado es la vía que permite ofrecer al administrado las garantías adecuadas para la realización de sus derechos fundamentales.

2.2.8 DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado, quien está sujeto a una sanción si efectivamente ha realizado la conducta infractora.

Como ha sido referido, la especialidad de dicho procedimiento con respecto al procedimiento administrativo general deriva de la necesidad de traducir en reglas procedimentales algunas de las garantías que protegen al administrado de las entidades públicas cuando ejercen el *ius puniendi* estatal. En sintonía con ello, el numeral 1 del artículo 229° de la Ley N° 2744410 señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido.

El referido artículo 229° también ha previsto la aplicación supletoria de las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo sancionador para aquellos procedimientos establecidos en leyes especiales. Asimismo, ha precisado que aun tratándose de procedimientos regulados en leyes especiales existe el deber de observar los principios, estructuras y garantías previstos para el procedimiento sancionador, no pudiéndose establecer condiciones menos favorables para los administrados Moron (2005).

2.2.9 EL IUS PUNIENDI DEL ESTADO Y LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA .

Baca (2007) En la actualidad es totalmente aceptable, tanto por la doctrina, como por la jurisprudencia (Exp, N° 2050-2002-AA/TC y el fundamento jurídico 2 de la Sentencia del 8 de agosto de 2012, en el proceso de hábeas corpus tramitado en el Expediente N° 00156-2012-PHC/TC.) la unidad de la potestad sancionadora del Estado, la cual tiene como manifestaciones: el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. De esta forma, la adopción de la teoría del *ius puniendi* estatal revela un recurso dogmático empleado para asimilar dos figuras aparentemente distintas, pero que realmente provienen de una misma naturaleza que las caracteriza y define.

El carácter obligatorio de las disposiciones que integran un ordenamiento jurídico con respecto de los administrados exige que el sistema tenga previsto una serie de mecanismos que hagan frente a aquellas conductas que impliquen su incumplimiento o contravención, máxime si la eficacia de todo sistema jurídico depende de la existencia de suficientes facultades coercitivas en la Administración para garantizar su cumplimiento. La aplicación de estos mecanismos no es más que una manifestación del *ius puniendi* estatal que, en lo relativo a las actuaciones administrativas, se encuentra concretizado en la potestad sancionadora de la Administración Pública.

Si bien es cierto que uno de los principios básicos del sistema constitucional involucra la encomienda exclusiva del ejercicio de la potestad punitiva a los órganos jurisdiccionales, un rápido examen del ordenamiento jurídico nacional y comparado permite evidenciar que la Administración Pública cuenta con potestades represivas expresas dirigidas a contrarrestar conductas ilícitas que se encuentran excluidas del ámbito de competencia de los órganos jurisdiccionales penales.

Esta potestad sancionadora encuentra sustento en la auto tutela administrativa, así como en la necesidad que tiene la Administración Pública de contar con un régimen que garantice el cumplimiento de obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico administrativo y castigue su contravención o incumplimiento.

De acuerdo a ello, es posible señalar que la potestad sancionadora de la Administración se funda en un imperativo general de coerción asignado por ley,

con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas dirigidas a regular las conductas de los ciudadanos. En ese sentido, la obligatoriedad de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico administrativo exige la incorporación de mecanismos de reacción frente a las conductas infractoras que garanticen su eficacia y cumplimiento Santamaría, J. (2000).

2.2.3 LA POTESTAD SANCIONADORA EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

El Capítulo II del Título IV de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el denominado procedimiento sancionador, considerándolo un procedimiento administrativo especial.

A través de este cauce procedimental, la Administración ejerce su potestad sancionadora limitada por una serie de principios previstos en el artículo 230° de la Ley N° 274447, los cuales constituyen una garantía para los particulares así como criterios interpretativos para el correcto desempeño de la potestad sancionadora

2.2.4 PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

El artículo 230° de la Ley N° 27444 recoge 10 principios aplicables a la potestad sancionadora. Entre estos principios se cuentan los de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem, los cuales se aplicarán de manera adicional a los principios generales que se reconocen en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

a) PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio está vinculado con el rango legal de la norma que debe contener la descripción del tipo sancionador y de las consecuencias aplicables. Si bien se encuentra enunciado en el mencionado artículo 230° de la Ley N° 27444, debe tomarse en cuenta que esta garantía encuentra su fundamento normativo en el texto de la propia Constitución Política del Perú.

En efecto, el literal d) del numeral 24 del artículo 2° de la norma constitucional establece que nadie podrá ser condenado o sancionado con pena no prevista previamente en las leyes. En consonancia con ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta o aplicar una sanción administrativa si estas no se encuentran

previamente determinadas en la ley Tribunal Constitucional del 26 de marzo de 2007 recaída en el Expediente N° 1182-2005-PA/TC, fundamento jurídico 13.

El principio de legalidad se encuentra concretizado en el numeral 1 del artículo 230° de la Ley N° 27444, que textualmente dispone lo siguiente:

B) LEGALIDAD.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

C) DEBIDO PROCEDIMIENTO.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

D) RAZONABILIDAD.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

E) TIPICIDAD.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

F) IRRETROACTIVIDAD.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

G) CONCURSO DE INFRACCIONES.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

H) CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

I) CAUSALIDAD.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

J) PRESUNCIÓN DE LICITUD.- Las entidades deben presumir que los Administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

K) NON BIS IN IDEM.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

2.2.3 AUTORIDADES DEL PROCESO ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIO

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.

PUNICION.- García (2013) define como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos la cual requiere que los activos tengan procedencia del algún delito anterior.

DELITO.- Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. **AGOTADO.** El que además de consumado ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuantos efectos nocivos podía producir el acto delictivo. **CASUAL.** Considerado subjetivamente, el que surge de modo repentino por un estímulo pasional, por una oportunidad tentadora para niños débiles.

IMPUTABILIDAD.- Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible.

INCRIMINAR.- Acusar por un delito o crimen. Imputar una falta. Exagerar o abultar un delito, culpa o defecto, presentándolo como crimen.

PROCESO.- Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal.

PROCESADO.- Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento (v.) por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecer ante el juez o tribunal que lo deber absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

2.4 FORMULACIÓN DE HIPOTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

La punición se relaciona significativamente con el proceso administrativo disciplinario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- a) La punición se relaciona significativamente con la sanción que se impone, en el proceso administrativo disciplinario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo.

- b) La punición administrativa se relaciona con las autoridades del proceso administrativo disciplinario en la unidad de gestión educativa local de Coronel Portillo
- c) La punición administrativa se relaciona con los principios de la potestad sancionadora de la Ley 27444, en la unidad de gestión educativa local de Coronel Portillo

2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
DEPENDIENTE: LA PUNICION	- PUNICION	- Autoridades del Proceso Administrativo Disciplinario - Etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - Calificación de la Conducta - Principio de la Potestad Sancionadora
	PROCESO ADMINISTRATIVO	- Hechos Comprobados - Imposición de Pena - Se cumple con los estándares del debido proceso
INDEPENDIENTE: EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	PUNICION EXCESIVA	- Aplicación de la medida aflictiva Se desconoce el principio de razonabilidad
	PUNICION DIMINUTA	- Aplicación de la medida aflictiva - Se desconoce el principio de razonabilidad

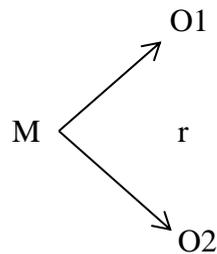
CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 DISEÑO INVESTIGACIÓN.

Es una investigación de tipo descriptivo correlacional y explicativa. El propósito es determinar la relación que existe entre la valoración probatoria del delito fuente con el proceso penal en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

El esquema es el siguiente:



Donde:

M: Autoridades del PAD, Administrados Procesados y Abogado Litigantes

O1: Punción Administrativa

O2: Proceso Administrativo Disciplinario.

r: Relación

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN.

3 Autoridades del proceso administrativo Sancionador y 20 Administrados Procesados y Sancionados de la UGEL CP, y 10 abogados defensores

3.2.2 MUESTRA.

Los miembros de la población contiene una cantidad pequeña, por lo tanto es congruente con la muestra, siendo las autoridades administrativas disciplinarias. Los servidores procesados y sancionados, y lo abogados defensores, de la Provincia de Coronel Portillo.

3.3 METODOS Y TÉCNICAS.

El método es el camino teórico, las técnicas constituyen los procedimientos concretos que el investigador utiliza para lograr la obtención de información. Los métodos son globales y generales. Las técnicas son específicas y tienen un carácter

práctico y operativo. Las técnicas se subordinan a un método y este a su vez es el que determina que técnica se va utilizar.

Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismo medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. Por consiguiente, las técnicas son procedimiento o recursos fundamentales de recolección de información, de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento.

En esta investigación se aplicaran, las siguientes técnicas con sus respectivos instrumentos:

a) Técnica: Observación.

Instrumentos: fichas, registros anecdóticos, grabaciones, fotografías.

b) Técnica: Encuesta.

Instrumento: Cuestionario.

c) Técnica: Entrevista.

Instrumento: Pliego de preguntas.

3.4 TÉCNICA DE ACOPIO Y DE DATOS

En esta investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

- Aplicación de Cuestionario.
- Evaluación de las actividades desarrollada.
- Fichas técnica de estadística.
- Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.
-

3.5 TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

- Se aplicara el procesador Statistical Package of social Sciencies
- SPSS Versión 21.
- Análisis e interpretación de datos: chi cuadrada.

CAPITULO IV

RECURSOS, PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA.

4.1 RECURSOS HUMANOS.

El Investigador

El Asesor Temático

El Metodólogo

El Estadístico

4.2 PRESUPUESTO.

ITEMS	INVERSIÓN TOTAL S/.
Materiales de escritorio	200.00
Asesoramiento profesional-Estadístico	2 000.00
Personal de trabajo de campo	640.00
Tipeo, empaste	300.00
Gastos administrativos – Universidad	2 000.00
Gastos imprevistos	300.00
Compra de material bibliográfico	800.00
Fotocopias	320.00
Gasto de movilidad	350.00
TOTALES	7,110.00

4.3 CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES 2016	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene
Elaboración presentación de plan de tesis	X						
Elaboración de la matriz de investigación	X						

Elaboración y prueba de instrumentos.	X						
Revisión bibliográfica		X					
Ejecución específica		X	X				
Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.			X				
elaboración del borrador Del informe final			X	X			
Corrección del informe final					X	X	
Presentación del informe definitivo						X	
Sustentación y publicación							X

CAPITULO V

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Espinoza, F. (2013). Tesis de Pos Grado: La infracción administrativa laboral.
Lima – Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Estela, J. (2009) Tesis de Pos Grado: El Procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística. Lima – Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Morón, J.(2011) Comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos, Novena Edición. Gaceta Jurídica.
- Morón, J. «Los principios delimitadores de la potestad sancionadora». En: *Advocatus* N° 13, Lima: 2005, p. 237.
- Caro, J. (2010). Dogmática penal aplicada. Lima, Perú. Ara editores
- Manzini, V. (1996). Tratado de derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina. Tomo III. El foro.
- De la Barreda, Luis, "Punibilidad, Punición y Pena. Congreso Mexicano de Derecho Penal", Revista Mexicana de Justicia, México (1983) p. 108.
- Alarcón, L. «El procedimiento administrativo sancionador». En: LÓPEZ MENUDO, F.

(Dir.). *Derecho Administrativo Sancionador*. Valladolid: Lex Nova, 2010, p. 541.

Cervantes, D. (2003) *Manual de Derecho Administrativo*. Lima, Perú Editorial Rodhas

Dromi, R. (1996) *Derecho Administrativo Ediciones Ciudad Argentina*, Buenos Aires.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICO	V2 DEPENDIENTE			
¿De qué manera la punición se relaciona con el proceso administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer como la Punición que se impone el proceso administrativo disciplinarios en la Unidad de Gestión Educativo Local de Coronel Portillo, resultan siendo excesivos en unos y en otros diminutos. - Establecer como la punición que se impone en el proceso administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, se relaciona con los principios de la potestad sancionadora administrativa. 	<ul style="list-style-type: none"> - La punición se relaciona con las autoridades del proceso administrativo disciplinario en la unidad de gestión educativa local de Coronel Portillo - La punición se relaciona con los principios de la potestad sancionadora de la Ley 27444, en la unidad de gestión educativa local de Coronel Portillo 	En el proceso administrativo disciplinario	<ul style="list-style-type: none"> - Punición excesiva - Punición Diminuta 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de la medida aflictiva - Se desconoce el principio de razonabilidad - La sanción no es disuasiva - No frena los actos de Ilícitud 	<p>TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS: Bibliográfica documentos</p> <p>INSTRUMENTOS: Encuestas Entrevistas, cuestionario, análisis documental, observación científica, uso de internet.</p> <p>TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. Selección y Representación de Variables, Matriz Tripartita de Datos, Utilización de Procesador Sistematizado Computarizado, Pruebas Estadísticas</p>

ANEXO 2: CUESTIONARIO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO
 ESCUELA DE POSTGRADO

Nº DE ENCUESTA: _____
 FECHA: _____
 LUGAR: _____

ENCUESTA SOBRE LA PUNICION ADMINISTRATIVA Y EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO

NOTA IMPORTANTE: A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título, por lo que invocamos seriedad y honestidad en sus respuestas, ya que nuestro propósito es recolectar información básica primaria relevante, que permita ejecutar nuestra investigación científico-jurídica.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

- A) Autoridad Administrativa de Proceso Disciplinario
- B) Servidor Procesado
- C) Abogado

2.- SEXO:

- A) MASCULINO
- B) FEMENINO

3.- EDAD:

- A) Menor de 30 años
- B) De 30 a 39 años
- C) De 40 a 49 años
- D) De 50 a 59 años
- E) Mayor de 60 años

- | | | | | | | |
|----|----|--------------------------|----|--------------------------|-------------|--------------------------|
| 1. | ¿ | | | | | |
| | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | NO CONTESTA | <input type="checkbox"/> |
| 2. | | | | | | |
| | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | NO CONTESTA | <input type="checkbox"/> |
| 3. | | | | | | |
| | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | NO CONTESTA | <input type="checkbox"/> |
| | | | | | | |
| | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | NO CONTESTA | <input type="checkbox"/> |
| | | | | | | |
| | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | NO CONTESTA | <input type="checkbox"/> |

SI NO NO CONTESTA

SI NO NO CONTESTA

4.

SI NO NO CONTESTA

SI NO NO CONTESTA

SI NO NO CONTESTA

MUCHAS GRACIAS

ENCUESTADOR